



ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA ALEJANDRA ZAMORA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA EL C. Andrade Arreola fco. Gerónimo EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO y/o POSEEDOR DE OBRADOR DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE LADRILLO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL FABRICANTE", Y AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", QUIENES CELEBRARÁN EL PRESENTE CONVENIO DE DESTRUCCIÓN DE OBRADORES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Derrumbe
Sabado
28/MAY/2016

ANTECEDENTES:

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 tiene como uno de sus objetivos promover la normatividad ambiental e implementar medidas tendientes a la preservación y protección de los ecosistemas y la disminución de la contaminación, teniendo como objetivos las de implementar las acciones orientadas a la disminución de emisiones generadas por combustión de hornos ladrilleros e impulsar el fortalecimiento del sector ladrillero en el ámbito productivo y empresarial con la mejora de los procesos de fabricación; así como llevar a cabo la reubicación de hornos ladrilleros y promover la reconversión de esta actividad.

Que el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango, en su Capítulo II, De Las Emisiones Provenientes De La Producción De Ladrillo, artículo 32 establece que "La producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, deberá hacerse de manera exclusiva en las zonas que el Ayuntamiento destine para tal fin, asegurando el mínimo impacto al ambiente, para lo cual la Autoridad Municipal regulará la realización de esta actividad considerando: I. Las obligaciones ambientales, lineamientos, trámites, y procedimientos, que se establecen en el presente Reglamento para estas fuentes fijas; II. El uso de combustibles fósiles que minimicen la contaminación a la atmósfera como impulso a la producción limpia"



Asimismo, en su artículo 31 dispone que "La Autoridad Municipal deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las NOM's, y la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que está facultado para celebrar el presente convenio, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, y los numerales 228, fracción I inciso d), 229 y 230 del Bando Municipal.

I.2.- La **C. Karla Alejandra Zamora García**, en su carácter de Directora Municipal de Medio Ambiente, acredita su personalidad mediante nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de diciembre de 2014, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 inciso A) fracción VIII del Bando Municipal, artículo 37, 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

I.3.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera a México Kilómetro 2.5 de esta ciudad de Durango.

I.4.- Manifiesta que debido a la denuncia colectiva de la ciudadanía en general, originada por la quema inmoderada de la elaboración y producción de tabique rojo (ladrillo) con consecuencias graves de contaminación a los habitantes del lugar, y debido al fuerte gradiente espacial que representa este contaminante según estudios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente donde señala que pueden ocasionar enfermedades y que además representan altos índices de humo contaminante que generan dichas enfermedades con resultados reversibles, hasta la muerte misma, se determina coadyuvar con "EL FABRICANTE" en la demolición total de dicho obrador.

II.- Declara "EL FABRICANTE":

II.1.- Manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado (a), con capacidad jurídica propia para suscribir el presente convenio, con domicilio particular en calle 5 de febrero 311 número 311 de la colonia Col. Constitución 34188



de esta ciudad, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0349137240103.

II.2.- Manifiesta que se dedica a la elaboración, producción y venta de tabique rojo arcilla (ladrillo) y que es legítimo propietario y/o poseedor del predio donde se encuentra construido el obrador a derribar ubicado en calle Arroyo Seco, Asentamiento Humano número 5 de la colonia Asentamiento Humano de esta ciudad, colindando al frente con _____, a la izquierda con Irigoyen, a la derecha con Rito y en la parte posterior con _____, lo cual acredita con escritura pública número _____ otorgada ante la fe del notario público número _____ y/o contrato de arrendamiento de fecha _____; o bien con la constancia de propiedad emitida por el C. Andrés Arcilla fco. Gerónimo, quien es el Dueño y que dicho obrador se ubica activo desde el año 1986 hasta la fecha actual.

II.3.- Manifiesta que debido a la elaboración y producción de tabique rojo (ladrillo) y la quema inmoderada en la elaboración del producto se han incrementado los índices de contaminación en la ciudad, por lo que "EL FABRICANTE" en consecuencia de lo anterior dice:

- (SI) Otorgar su consentimiento para abandonar definitivamente la actividad consistente en la quema de tabique rojo (ladrillo) con la demolición total del inmueble utilizado para la elaboración del mismo, y que en efecto recibirá un único apoyo por la primera quema en el PIL por la cantidad que en la cláusula segunda se especifica.
- (SI) Otorgar su consentimiento para abandonar definitivamente la actividad consistente en la quema de tabique rojo (ladrillo) con la demolición total del inmueble utilizado para la elaboración del mismo, y que en efecto recibirá un único apoyo por cantidad de \$25,000. (son Veinticinco mil pesos pesos 00/100 M.N.)
- (SI) Otorgar su consentimiento para abandonar definitivamente la actividad consistente en la quema de tabique rojo (ladrillo) con la demolición total del inmueble utilizado para la elaboración del mismo, y que en efecto acepta la reconversión y el cambio de giro por una actividad diferente a la quema de tabique rojo (ladrillo).
- (SI) Otorgar su consentimiento para abandonar definitivamente la actividad consistente en la quema de tabique rojo (ladrillo) con la demolición total del inmueble utilizado para la elaboración del mismo,



con el efecto de reubicarse al PIL en las condiciones y términos que establece el reglamento interno del mismo.

III.- Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA.- Coinciden que el objeto del presente convenio es disminuir los altos índices de contaminación que se han presentado a través de la demolición de obradores ubicados en la mancha urbana. En consecuencia y teniendo conocimiento de lo anterior **"LAS PARTES"** han acordado la celebración del presente convenio, el cual se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente acuerdo de voluntades tiene como objeto, coadyuvar para el logro de una mejora en la salud y el bienestar de la población, esto a través de la disminución de los índices actuales de contaminación existentes en el Municipio de Durango, lo cual se pretende obtener a través de diversas medidas, entre ellas el derribo de obradores activos dedicados a la producción de ladrillo, los cuales se encuentran dentro de la mancha urbana.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a aportar para el derribo de la construcción del obrador, objeto del presente acuerdo, recurso material y humano, comprometiéndose además a dejar totalmente limpio el predio en el cual se encuentra construido el mismo.

TERCERA.- "EL FABRICANTE" autoriza y está de acuerdo en que se lleve a cabo la demolición de la totalidad el obrador fábrica de tabique rojo (ladrillo) en forma definitiva y retirarse completamente de esta actividad actual, en los términos de su declaratoria **II.3.** del presente convenio, a partir del momento de su firma y se compromete a no construir otro en ese mismo lugar o en otro diferente dentro de la mancha urbana.

CUARTA.- En caso de que **"EL FABRICANTE"** haya aceptado la reubicación dentro del Parque Industrial Ladrillero, se compromete a sujetarse a la legislación y reglamentación que se encuentre vigente, respetando las reglas y lineamientos que se establecen dentro del Parque, entre ellas encontrarse prohibido el uso y destino del lote que le sea asignado para que no le dé uso diferente al acordado.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" con el fin de coadyuvar a la solución del problema social de contaminación ambiental a la ciudadanía, otorga al fabricante por concepto de beneficio económico la cantidad de \$ Veinticinco Mil pesos al momento en que se haya derribado el obrador fábrica de tabique rojo (ladrillo) de su propiedad.

SEXTA.- "EL FABRICANTE" deslinda a **"EL MUNICIPIO"**, de cualquier responsabilidad, compromiso o derecho, que por relación laboral haya



DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE

generado o mantenido con los empleados o colaboradores hasta el derribo del obrador. Para la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones adquiridos durante el presente convenio, "LAS PARTES" estipulan que se someterán a los jueces y Tribunales competentes del Estado de Durango, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

SÉPTIMA.- En caso de incumplimiento por parte de "EL FABRICANTE" se actuará de conformidad con la legislación civil, penal y administrativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones que la autoridad municipal pueda imponer como resultado de infracción a la disposición legal aplicable.

OCTAVA.- El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta _____.

NOVENA.- El presente convenio no podrá ser modificado por ninguna de las partes.

Leído íntegramente que fue el presente documento, se firma para su total aceptación por las partes que en el intervienen y ante dos testigos al calce asignados en la Ciudad de Durango, Dgo., a los ____ días del mes de _____ de _____.

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL FABRICANTE"
 L.A KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA DIRECTORA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE	 C.
 TESTIGO	 TESTIGO JUAN CARLOS MURO



DIRECCION MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE

CONSTANCIA DE POSESIÓN

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
PRESENTE.-**

El Sr. Andracke Arreola fco. Gerónimo SUSCRITO

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SOY EL
POSEEDOR DEL PREDIO UBICADO EN
Arroyo Seco Asentamiento Honiawo

DESDE (PONER LA FECHA) _____ HASTA EL DÍA DE
HOY, LO CUAL LO ACREDITO CON (RECIBOS O TESTIMONIALES DE
VECINOS ALEDAÑOS)

Y AUTORIZÓ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL INGRESE A MI
PROPIEDAD Y LLEVE A CABO LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DEL
OBRADOR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE MI PREDIO.

EXTIENDO EL PRESENTE DOCUMENTO, POR NO CONTAR CON TITULO
DE PROPIEDAD O ESCRITURAS QUE AVALEN QUE SOY PROPIETARIO O
POSEEDOR.

DESDE ESTE MOMENTO, DESLINDO DE RESPONSABILIDAD A LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES, POR CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE
PUEDA LLEGAR A SUSCITAR POR EFECTO O CONSECUENCIA DEL
OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ATENTAMENTE

24/Mayo/2016
DURANGO, DGO.,

SR. 6181747097 Calle 5 de Febrero 311

TELEFONO Y DIRECCIÓN

frase Jeronimo Andracke Arreola

TESTIGOS

C. Abraham Saucedo

Juan Carlos Muro

BANORTE

0064190

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

SUC. 0184 DURANGO 20 DE NOVIEMBRE
DURANGO, DURANGO
CTA. No. 0548495317

FECHA

27-May-2016

CHEQUE No.

64190

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

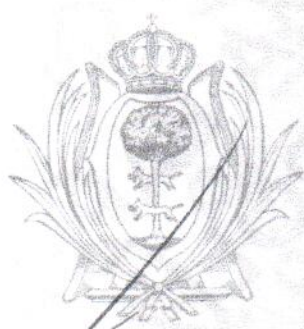
FRANCISCO GERONIMO ANDRADE ARREOLA

FIRMA DE CHEQUE RECIBIDO:

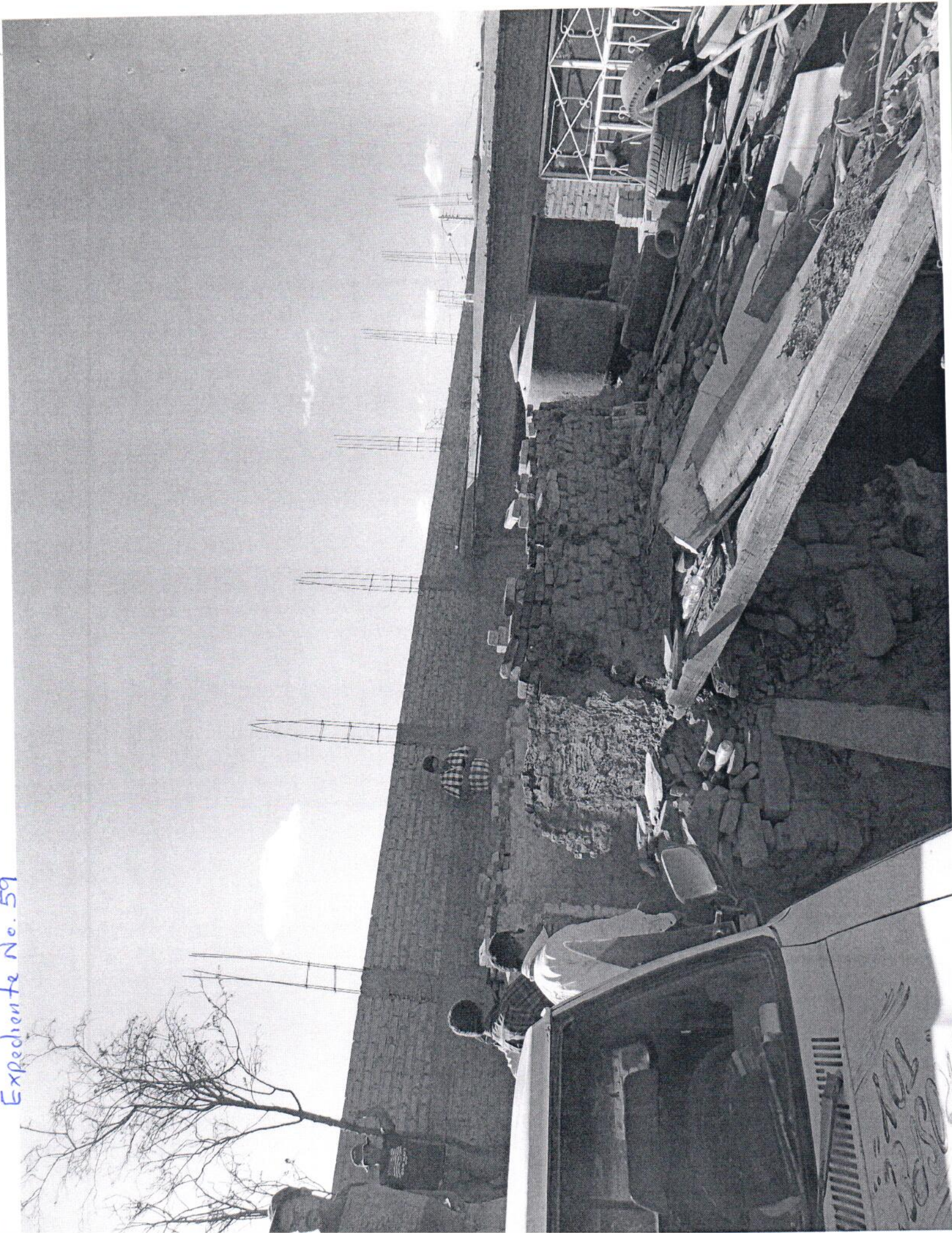
Francisco Geronimo Andrade

ARCHIVO

CONCEPTO		DEBE	HABER
110238	* 25-May-2016 INDEMNIZACION POR DERRIBO DE LADRILLERAS EXP.58		25,000.00
FORMULÓ		REVISÓ	AUTORIZÓ
TOTAL:			25,000.00



Expediente No. 59



Expediente 59



DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE DURANGO

[Orden de Servicio]

NO. REQUISICIÓN: NO. DE O.C.: 110238 NO. REV.: 0 Pag. 1 de 1
 DESCRIPCIÓN: INDEMNIZACION POR DERRIBO DE LADRILLERA EXPEDIENTE No. 59
 PROVEEDOR: 8868 FRANCISCO GERONIMO ANDRADE ARREOLA
 DOMICILIO: FACTURACIÓN: MUNICIPIO DE DURANGO

ENVÍO: 301126000 DIRECCION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

COMPRADOR: LORENA GUADALUPE DELGADO ESPARZA

FECHA DE CREACIÓN: 25-MAY-2016

No.	NO. ART	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1	1-51396003-0116-13-301126203-2106-14131101001-5050001-01	INDEMNIZACION POR DERRIBO DE LADRILLERA	1.00 UNI	25,000.00	25,000.00
		TOTAL CON IVA INCLUIDO			\$25,000.00



L.A. Karla Alejandra Zamora García
Directora

C. Lorena Delgado Esparza
Coordinadora Administrativa

VIGENCIA	
DEPENDENCIA:	7 días naturales a partir de su fecha de entrega
PROVEEDOR:	7 días naturales a partir de su fecha de recibido de conformidad del cliente

CONFORMIDAD DEL CLIENTE	
NOMBRE:	FIRMA:
DEPTO:	FECHA: